

**ACUERDO ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO
DE PRÁCTICAS O PASANTÍAS ACADÉMICAS CELEBRADO ENTRE
ACCENTURE LTDA
Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

Entré los suscritos **KATHERINA FIGUREAS ALCALÁ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de extranjería No. 392.236, actuando en su calidad de Apoderada Especial del Representante Legal, obra en nombre y representación legal de la Empresa **ACCENTURE LTDA**, con Personería Jurídica reconocida mediante escritura pública No. 00426790 del 11 DE OCTUBRE DE 1990, quien en adelante se denominará la **institución anfitriona**, de otra parte **DOLLY MONTOYA CASTAÑO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.437.894 de Bogotá, de en su calidad de Rectora de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** nombrada mediante Resolución No. 019 del 22 de marzo de 2018 y Acta de Posesión No. 001 de 2018, quien para el efecto del presente acuerdo en adelante se denominará la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, hemos acordado celebrar el presente **ACUERDO ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS O PASANTÍAS ACADÉMICAS** de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que las prácticas y pasantías buscan contribuir al desarrollo profesional, social y comunitario de los estudiantes de pregrado a través de la experiencia y la aplicación del conocimiento adquirido durante su formación profesional, que le permita el mejoramiento de las condiciones del medio social y productivo en el cual se desempeñará profesionalmente,

Que la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, es un ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional de Colombia, está regido actualmente por el Decreto 1210 de 1993, con domicilio en la Carrera 45 No 26 – 85 Edificio Uriel Gutiérrez de la ciudad de Bogotá D. C. – Colombia

Que el Ministerio de Trabajo en el Decreto 055 de 2015 establece las reglas de afiliación y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes de todos los niveles académicos de instituciones educativas públicas o privadas. Este decreto además modifica el artículo 15 del Decreto 2376 de 2010.

Que dicho decreto aplica para los estudiantes que ejerzan trabajos que signifiquen una fuente de ingreso para la institución donde realizan sus estudios o involucren un riesgo ocupacional. Para quienes deban realizar prácticas o actividades como requisito para culminar sus estudios u obtener títulos o certificado de técnico laboral, al igual que para quienes se encuentren realizando prácticas ad honorem que impliquen un riesgo ocupacional y que no cuenten con matrícula vigente.

Que a partir del 1 de febrero de 2015 la afiliación y pago de aportes será asumida por la institución educativa, empresas o instituciones públicas o privadas en donde el estudiante realice sus prácticas o actividades como requisito para culminar sus estudios, sin importar al régimen de salud al que pertenezca.



Que la afiliación deberá realizarse como mínimo un (1) día antes de iniciarse la práctica o actividad correspondiente y deberá hacerse ante la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), en donde la entidad u institución tengan afiliados a sus trabajadores. Que el Decreto 055 instaura que la cotización de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes se realizará sobre la base de un salario mínimo legal mensual vigente.

Que los pagos de los aportes al Sistema se harán a través de la Plantilla Integrada de Liquidación de Aportes- PILA en las fechas establecidas para las personas jurídicas.

Que, con el propósito de promover el desarrollo de la investigación y otras actividades académicas y científicas interinstitucionales a través de la asistencia mutua en las áreas de formación, investigación y desarrollo institucional, hemos acordado suscribir el presente acuerdo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: El presente acuerdo tiene por objeto establecer las condiciones para el desarrollo de prácticas o pasantías académicas, por parte de los estudiantes de la **Universidad Nacional de Colombia** en la **institución anfitriona**.

CLÁUSULA SEGUNDA: Para tal fin una de la **institución anfitriona** aceptará a los estudiantes de la otra institución que deseen realizar su práctica o pasantía y les proporcionará sus instalaciones, útiles, elementos y equipos de oficina requeridos para desarrollarla. Antes de iniciar las actividades, las partes deberán obligatoriamente realizar la inducción a los estudiantes participantes, en la que deberán fijar las actividades y procedimientos que se desarrollarán en dichas pasantías o prácticas.

CLÁUSULA TERCERA: De acuerdo con el énfasis profesional que el estudiante cursó, realizará la pasantía en el área determinada por la **institución anfitriona**, de acuerdo con sus conocimientos, habilidades y destrezas.

CLÁUSULA CUARTA: Durante el periodo de la pasantía, la **institución de origen** se compromete a colaborar al Supervisor de Pasantías asignado por **institución anfitriona** para que ejerza su labor de asesoría y de evaluación a la estudiante.

PARÁGRAFO: El coordinador asignado por la **institución anfitriona** realizará las evaluaciones que la **institución de origen** considere pertinente durante el tiempo de la pasantía o práctica.

CLÁUSULA QUINTA: Cada una de las partes nombrará un coordinador que será responsable de la ejecución y seguimiento de las actividades y de la presentación de los informes de desarrollo del presente acuerdo.

El coordinador por parte de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** será Yobenj Aucardo Chicangana Bayona, Decano de la Facultad de Ciencias Humanas y Economicas o quien asuma sus funciones de manera temporal o permanente

El coordinador por parte de **ACCENTURE LTDA** será Manuela Restrepo Analista de Reclutamiento, (nombre y cargo), o quien ejerza sus funciones de manera temporal o permanente.

CLÁUSULA SEXTA: El estudiante dependerá de la **institución de origen** y su relación con la **institución anfitriona** no generará vínculo laboral alguno.

CLÁUSULA SÉPTIMA: En virtud del presente acuerdo las partes adquieren los siguientes compromisos:

7.1 De la Institución de origen:

- 7.1.1 Garantizar a la **institución anfitriona** la permanencia del **estudiante** durante la totalidad del período de la pasantía. En caso del retiro del **estudiante** de la pasantía, se deberá informar de manera oportuna a la **institución anfitriona**.
- 7.1.2 Informar a la **institución anfitriona** cualquier modificación en el plan de estudios de la estudiante que afecte el desarrollo de la pasantía, con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en que dichas modificaciones sean aplicables.
- 7.1.3 Supervisar el desarrollo de la pasantía convenida, garantizando la confidencialidad de la información que maneja el estudiante en razón de la pasantía. La supervisión se realizará por el medio convenido entre las partes entre el Coordinador de la práctica o pasantía de la **institución anfitriona** y el Coordinador del presente acuerdo por parte de la **institución de origen**.
- 7.1.4 Coordinar con la **institución anfitriona** la evaluación del desempeño del estudiante, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula cuarta del presente acuerdo.

7.2 De la Institución anfitriona:

- 7.2.1 Facilitar al estudiante todos los medios para que reciba formación profesional metódica y completa en los términos de la pasantía convenida. Antes de iniciar la pasantía universitaria, el estudiante recibirá una instrucción y capacitación sobre los protocolos y manual de funciones, los cuales harán parte integral de este acuerdo.
- 7.2.2 Brindar colaboración en la asesoría académica que requiera la pasantía convenida. Así mismo, explicarle los riesgos a los que va a estar expuesto junto con las medidas de prevención y control para mitigarlos.
- 7.2.3 Realizar la evaluación de desempeño del estudiante, de conformidad con lo acordado para la evaluación y las directrices formuladas por **institución de origen**.
- 7.2.4 Asignar a la estudiante la realización de actividades directamente relacionadas con el objeto propio de la carrera que cursa, en concordancia con las directrices trazadas por la **institución de origen** en este sentido.
- 7.2.5 Acoger y poner en práctica las recomendaciones que en materia de prevención del riesgo imparta la ARL.
- 7.2.6 Informar los accidentes y enfermedades ocurridos con ocasión de la práctica o actividad, a la ARL y a la EPS a la cual esté afiliado el estudiante.
- 7.2.7 Verificar que el estudiante use los elementos de protección personal en el desarrollo de su práctica o actividad.
- 7.2.8 Certificar por escrito el cumplimiento de las labores desempeñadas por el estudiante.



7.3 Del estudiante:

- 7.3.1 Cumplir cabalmente con las labores que les sean encomendadas por la institución anfitriona.
- 7.3.2 Respetar el reglamento y las normas establecidas por la **institución anfitriona**.
- 7.3.3 Atender y cumplir con las directrices y los procedimientos que rijan en la **institución anfitriona** para el manejo de equipos, maquinarias y demás instrumentos así como los procedimientos que el proceso de capacitación, práctica formación extendida demandan.
- 7.3.4 Concurrir puntualmente al lugar de pasantía y observar en calidad de practicante el reglamento de la **institución anfitriona**.
- 7.3.5 Poner toda diligencia y aplicación para lograr el mayor rendimiento en su formación.
- 7.3.6 Mantener en confidencialidad y abstenerse de usar para sí o para terceros, reproducir o divulgar la información de la **institución anfitriona** o del personal vinculado a ésta, que llegue a conocer en desarrollo de la pasantía universitaria. La violación de esta obligación hará incurrir al estudiante en las sanciones legales correspondientes.
- 7.3.7 Asumir los gastos desprendidos de la movilidad y contar con un seguro médico con cubrimiento por enfermedad o accidente durante todo el tiempo de vinculación con la **institución anfitriona**.
- 7.3.8 Todo acto inmoral o delictivo o de irresponsabilidad comprobado en que incurra la **estudiante** será causal de terminación del periodo de práctica o pasantía.

CLAUSULA OCTAVA: Los estudiantes presentarán ante las partes firmantes, como requisito indispensable, copia del documento que lo acredita como afiliado al Plan Obligatorio de Salud previsto por la Ley 100 de 1993 o al SISBEN, y se comprometen a mantenerlo vigente mientras participen del presente acuerdo.

La afiliación de los estudiantes y el pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales previstos en el literal d, numeral 2, del artículo 4 del Decreto 055 del 14 de enero de 2015, estará a cargo de la entidad, empresa o institución pública o privada donde se realice la práctica, sin perjuicio de los acuerdos entre la institución de educación y la entidad, empresa o institución pública o privada donde se realice la práctica, sobre quién asumirá la afiliación y el pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales y la coordinación de las actividades de promoción y prevención en seguridad y salud en el trabajo, atendiendo al tipo de riesgo según corresponda. La afiliación a ARL deberá efectuarse por lo menos un (1) día antes al inicio de la práctica.

Para este acuerdo se determina que será la **institución anfitriona** quién asumirá la afiliación y el pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales y la coordinación de las actividades de promoción y prevención en seguridad y salud en el trabajo, atendiendo al tipo de riesgo según corresponda.

El **estudiante** no podrá por sí o por terceros reclamar personal o judicialmente indemnizaciones en dinero o en especie por cualquier enfermedad o accidente que sufiere estando en la **institución anfitriona** como estudiante practicante.

CLAUSULA NOVENA: Las instituciones participantes deberán tener contratada una póliza de accidentes con una compañía de seguros que ampare en caso de accidente, riesgos de muerte, inhabilitación permanente, desmembración, gastos fúnebres y gastos

médicos a sus estudiantes. El estudiante debe presentar el documento que lo acredita como beneficiario de esa póliza.

CLAUSULA DÉCIMA: La institución anfitriona se compromete a suscribir con el estudiante seleccionado un acta de adhesión a este acuerdo, para que cumpla con las obligaciones aquí previstas y las que sean necesarias de acuerdo con las responsabilidades que deberá asumir para el desarrollo de su práctica o pasantía.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: La firma del presente acuerdo no genera ningún compromiso económico para ninguna de las partes, en la medida en que los estudiantes participantes en el intercambio serán responsables de sus propios gastos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Las partes aceptan expresamente que la institución anfitriona adquiere el compromiso con el **ESTUDIANTE** de brindarle la oportunidad de hacer la pasantía para su formación profesional, no derivándose de este compromiso obligaciones diferentes a las expresamente determinadas en este documento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: El presente acuerdo tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de firma por la última de las partes. El término señalado podrá ser prorrogado, previa evaluación favorable expresada mediante comunicación escrita, efectuada con treinta (30) días de antelación a la fecha de vencimiento.

Cualquiera de las instituciones podrá darlo por terminado en cualquier momento, siempre que notifique por escrito a la otra institución su deseo de darlo por concluido con una antelación mínima de seis (6) meses a la fecha en que se pretende su terminación, sin perjuicio de las actividades previamente acordadas y que en ese momento estén en desarrollo.

Son causales de terminación del presente acuerdo: a) Su no renovación; b) el acuerdo mutuo entre las partes; c) el incumplimiento injustificado de las cláusulas previstas en el mismo y los planes de actividades de prácticas académicas; d) incumplimiento de las obligaciones del estudiante (bajo rendimiento o ausencias injustificadas, de orden, de instrucción, entre otras).

El presente acuerdo podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas, previa comunicación por escrito y con treinta (30) días de anticipación.

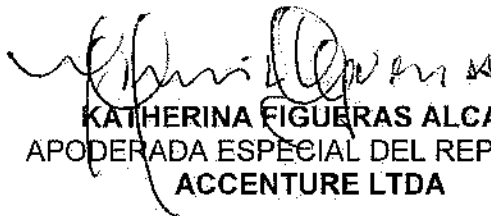
CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: En todas las acciones derivadas del presente acuerdo y de los subsecuentes acuerdos específicos, las partes convienen en que el personal de cada institución que sea comisionado para la realización conjunta de cada acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando otros servicios fuera de ella, o en las instalaciones de la institución a la que fue comisionado.

Si en la realización de una acción del acuerdo interviene personal ajeno a las partes, este continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona con quien esté contratado, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral de ninguna naturaleza o especie, con las instituciones firmantes.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: No existe régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este convenio, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo y los compromisos adquiridos en los acuerdos específicos.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este acuerdo se solucionará por la vía de la negociación directa.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., ante dos testigos hábiles, en dos ejemplares del mismo tenor y valor, el día 25 del mes de Mayo del año 2018.


KATHERINA FIGUERAS ALCALÁ
APODERADA ESPECIAL DEL REP LEGAL
ACCENTURE LTDA


DOLLY MONTOYA CASTAÑO
Rectora
Universidad Nacional de Colombia

21 MAY 2018